

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027- 2023-00247-00

Fecha de Fijación del Traslado: 22 de noviembre de 2023

Traslado de RECURSO DE REPOSICIÓN (Archivo digital 23)

Inicia: 23 de noviembre de 2023

Termina: 27 de noviembre de 2023

Clarena Quintero Montenegro
Secretaria

Doctora
MAGNOLIA HOYOS OCORO
Jueza 27 De Familia del Circuito
Bogotá

Proceso Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho No. 2023-00247

Demandante: LUZ HELENA MAHECHA CASTRO
Demandado: JOSE ALBERTO AVELLA CORONADO

JACKELINE MICHELA CANDLARIA ACOSTA ARIZA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.329.155, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 233.589 DEL Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, el señor **JOSE ALBERTO AVELLA CORONADO**, por medio del presente escrito, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el auto del siete (07) de noviembre de 2023, notificado en estado No. 179 del ocho (08) de noviembre de 2023, que **ORDENA el SECUESTRO** de los vehículos de placas VEZ369 y KTV722, conforme a los siguientes:

PRIMERO. El despacho ordenó el secuestro de los vehículos de placas VEZ369 y KTV722, designando secuestre, estableciendo que “se designa de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia a SAE JUDICIAL SAS en calidad de secuestre de los vehículos de placas VEZ369 y KTV722, (art. 49 CGP, conc art. 595 ibídem). Expídase comunicaciones al auxiliar designado informándole sobre lugar de ubicación actual de los rodantes, y al representante o vocero de los parqueaderos donde se hallen aprehendidos sobre el contenido del presente auto”.

SEGUNDO. El día quince (15) de agosto de 2023, se presentó RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN solicitando el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas en auto del 23 de junio de 2023, notificado en estado del 26 de junio de 2023, y la revocación del mismo, solicitando prestar **CAUCIÓN**, para dar cumplimiento a la necesidad de protección de las medidas cautelares.

TERCERO. Teniendo en cuenta lo anterior, y siguiendo con las diligencias solicitadas por la parte demandante, y el **SECUESTRO** decretado por este despacho, no se tuvo en cuenta que, frente a los vehículos VEZ369 y KTV722 ya existe un embargo, y el vehículo de placa VEZ369 ya se encuentra bajo depósito judicial, así como la existencia de un recurso solicitando **PRESTAR CAUCIÓN**, con el fin de levantar el embargo del mismo, debido que el vehículo es esencial para la prestación de la actividad económica que realiza el demandado, como comerciante, la cual se está viendo obstaculizada, lo que genera un grave perjuicio en su patrimonio y al de la sociedad si así lo quiere ver la parte demandante



haciendo que se generen más gastos por esta eventualidad.

CUARTO. Por otro lado, y según revisada la actuación dentro del proceso digital el vehículo de placas KTV722 no ha sido inscrita la medida conforme a la documentación allegada al plenario por lo cual es prematuro ordenar el secuestro de dicho vehículo.

QUINTO. Con base en lo anterior, es claro que aún hay un asunto pendiente frente a la situación jurídica de los vehículos relacionados, pues hay actualmente una solicitud de **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO**, prestando caución, ateniéndose a lo establecido en los artículos 597, inciso 3, así como el artículo 602 del Código General del Proceso, de la cual se concedió recurso de apelación y se le concedió el término de tres días a la parte demandante para que estime la cuantía pretendida en este proceso .

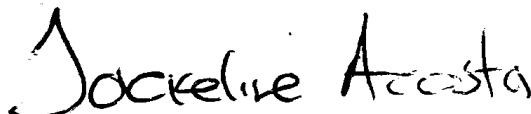
PETICIÓN.

PRIMERO. Solicito Señor Juez, se REVOQUE el auto del 07 de noviembre de 2023, notificado mediante Estado No. 179, el cual designa el secuestro de los vehículos de placas VEZ369 y KTV722, y designa como secuestro de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia a SAE JUDICIAL SAS, dado que, como se indicó anteriormente en los hechos precedentes, mi poderdante se encuentra en la disposición de prestar CAUCIÓN como lo disponga el juez, debido a que su patrimonio se está viendo perjudicado enormemente.

SEGUNDO. Respetuosamente, SOLICITO Señor Juez, que, con fundamento en las normas mencionadas anteriormente, se fije caución y se ordene el levantamiento del EMBARGO Y SECUESTRO de los vehículos de placas VEZ369 y KTV722, propiedad del demandado.

TERCERO. Se revoque el nombramiento del SECUESTRE SAE JUDICIAL S.A.S.

Cordialmente,



JACKELINE MICHELA CANDELARIA ACOSTA ARIZA
C.C. No. 1.121.329.155
T.P. No. 233.589 del C.S.J.

